



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO **4 1 0 6 2 1** DE

( **0 4 JUN 2020** )

*"Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020"*

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**1. Normativos**

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "*por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*", establece: "99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que "*Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley*".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como "*la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios*".

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "*Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.*"

Que en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 se define "**Usuarios de menores ingresos.** Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean

1500

1500





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020"

*considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".*

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", establece que "los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio".

Que de otra parte, en el Decreto 1073 de 2015 se establece: "Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros. El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.". En consecuencia, para el pago del segundo trimestre de 2020, se realiza con base en el 50% del pago del trimestre anterior.

Que la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en su artículo 297, dispone: "SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)."

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería", y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

## **2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica**

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

1865

1865





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020"

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 2008 de 2019 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019 establece:

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015:

*"Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía."*

**a) Liquidación, reportes y validación.** Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

*Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soportada requerida, para su validación.*

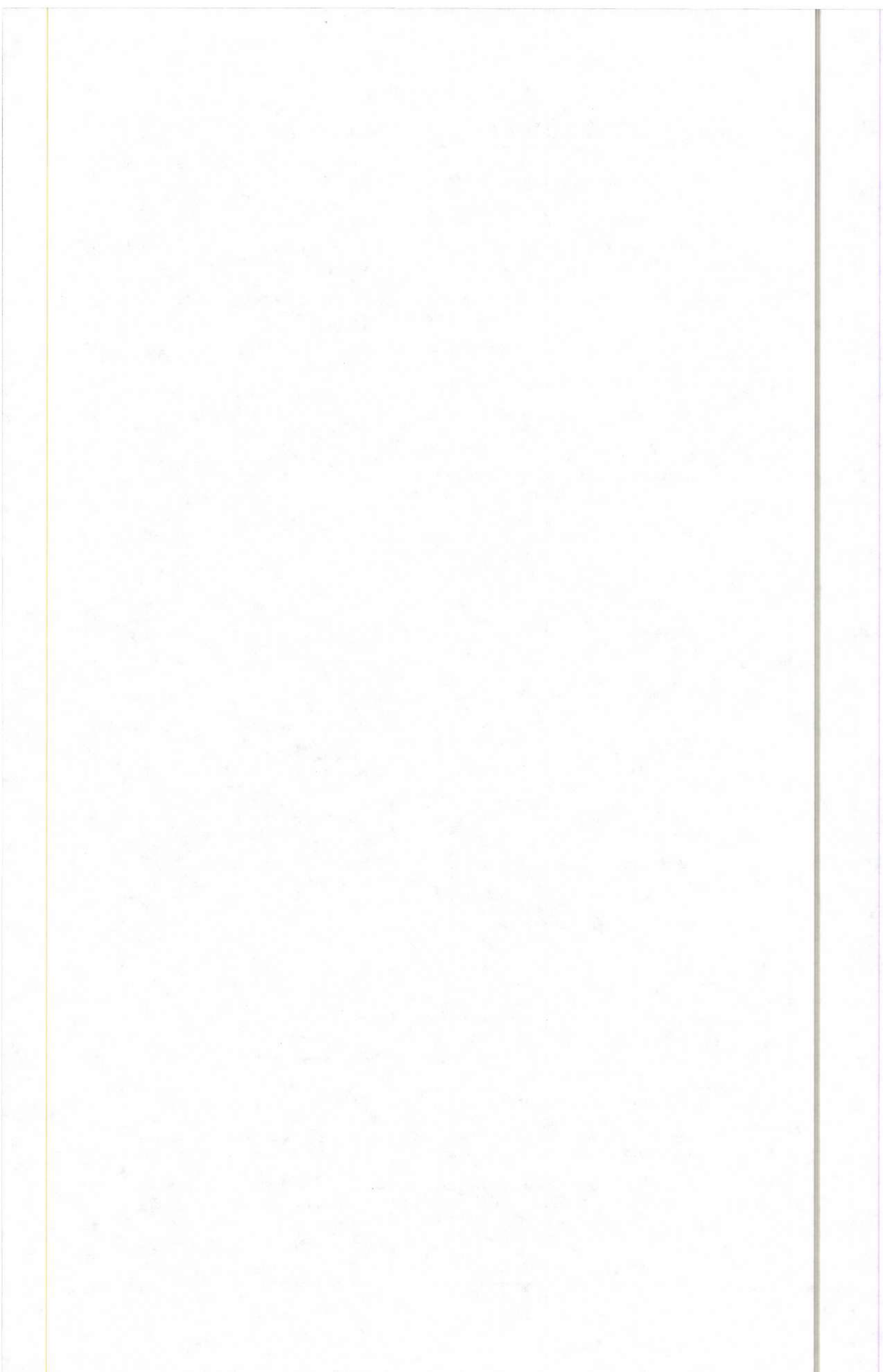
*(...)"*

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2020-008570 del 04 de junio de 2020, recomienda que es procedente realizar el pago correspondiente al Primer y Segundo trimestre de 2020.

Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando radicado 3-2020-008602 del 04 de junio de 2020, declaró que:

Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".







Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020"

2020) de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la ley 2008 de 2019. Así mismo, la Dirección de Energía Eléctrica certifica los valores consignados en el anexo: "Cálculo Pago 1er y 2do Trimestre 2020", declara que realizó las verificaciones de la información necesarias para dar soporte a los cálculos y que la metodología implementada cumple con la reglamentación vigente.

9. Que mediante radicados MinEnergía No. 1-2020-018778, 1-2020-018627, 1-2020-018411, 1-2020-014726, 1-2020-018865 y 1-2020-018290 remitidos por la Empresa de Energía del Bajo Putumayo, Empresa de Energía del Valle de Sibundoy, Empresa de Energía Eléctrica del Dpto. del Guaviare, Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chaira, Empresa de Energía del Casanare S.A. E.S.P. – ENERCA y Enertotal S.A. E.S.P, respectivamente realizaron solicitud de instrucción irrevocable de giro de los subsidios eléctricos del Sistema Interconectado Nacional – SIN en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORES administrado por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A- FIDUCOLDEX S.A. hasta por el valor total de \$2.296.405.969 pesos MCTE.
10. Teniendo en cuenta que el valor de los subsidios a girar en la presente resolución a favor de las Empresas Prestadoras del Servicio relacionadas en el numeral 9 del presente documento, es superior al valor indicado en las comunicaciones de instrucción irrevocable de giro, y que la sociedad fiduciaria a la fecha, no ha notificado las cuentas bancarias de que trata la orden de giro enunciada, se procederá a realizar el giro del saldo correspondiente a las empresas prestadoras del servicio, sin perjuicio de lo correspondiente a la sociedad fiduciaria. Se aclara que, para este Ministerio, la instrucción de giro irrevocable no deja de ser reconocida y los recursos correspondientes al monto estarán disponibles para su giro en próximas resoluciones.
11. Se ha realizado a cabalidad todo el procedimiento necesario para el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de los comercializadores de energía eléctrica, correspondiente al Pago del Primer y Segundo Trimestre del 2020 de acuerdo a la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	Valor a Pagar (\$COP)
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800.052.640-9	\$4.502.452.457
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	860.068.182-5	\$28.324.347.197
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	\$18.889.415.702
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822.004.680-9	\$1.130.454.584
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	\$32.112.411.222
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846.000.060-1	\$602.637.793
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846.000.241-8	\$2.221.171.108
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.553-0	\$1.855.325.600
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	\$23.887.367.763
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	900.003.617-2	\$8.786.147.668
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890.500.514-9	\$28.718.797.388
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	\$13.287.656.478
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	\$19.435.208.513
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891.190.127-3	\$6.253.525.973
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	\$21.054.242.187

1895





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020"

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	Valor a Pagar (\$COP)
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	830.054.076-2	\$27.758.477.155
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	816.002.019-9	\$10.723.733
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	\$3.210.055.824
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891.900.101-0	\$2.022.037.549
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	836.000.349-8	\$759.795.733
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892.002.210-6	\$12.824.327.899
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892.099.499-3	\$6.224.632.425
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	828.000.191-2	\$47.055.683.269
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	891.500.061-8	\$214.755.749
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844.004.576-0	\$4.393.202.874
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP.	816.002.019-9	\$684.011.618
<b>Total</b>		<b>\$316.218.865.461</b>

Como consecuencia de la expedición de resolución de giro, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el giro de los valores a las empresas mencionadas, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC, y las siguientes consideraciones:

1. El giro correspondiente a la COMPAÑIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDUOCCIDENTE - FIDEICOMISO COMPAÑIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020.
2. Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020.
3. Los recursos distribuidos a favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deben ser girados a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorro 401-012521 del BBVA, de acuerdo al oficio con número de radicado 1-2020-003826 de 03 de febrero del 2020.
4. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

### 3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.







Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020"

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 40620 del 04 de junio de 2020, la Jefe de Presupuesto certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$323.938.594.965), con el objeto de distribuir recursos para pago de subsidios a través de prestadoras del servicio de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado nacional, correspondientes al pago del primer y segundo trimestre de 2020.

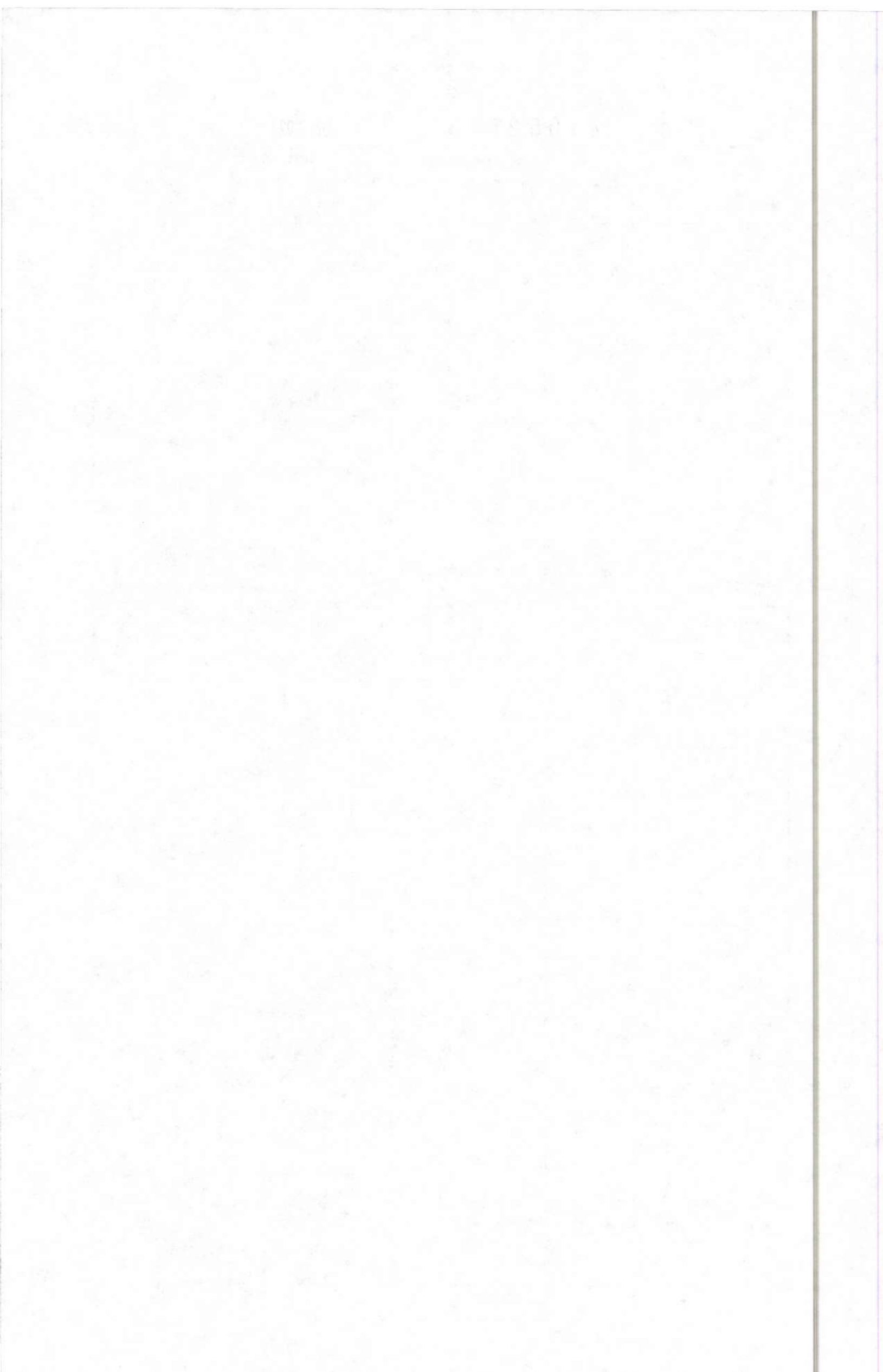
Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Distribuir la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$316.218.865.461)**, a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, se realiza de conformidad con el Anexo 1 "Cálculo Pago 1er y 2do Trimestre 2020", corresponde a:

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Cálculo Déficit 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Cálculo Pago 2do Trim(50%) (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)	Monto Cedido Mediante Instrucción Irrevocable de Giro (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir Después de Descuento Monto Cedido (Valor en COP\$)
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	\$2.376.428.229	\$2.126.024.228	\$5.102.166.971	\$4.502.452.457	\$0	\$4.502.452.457
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$15.282.318.808	\$14.265.596.467	\$28.324.347.197	\$28.324.347.197	\$0	\$28.324.347.197
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$9.716.418.247	\$9.172.997.455	\$27.611.172.732	\$18.889.415.702	\$0	\$18.889.415.702
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	\$641.965.223	\$653.429.971	\$2.068.334.732	\$1.295.395.194	\$164.940.610	\$1.130.454.584
CODENSA S.A. ESP	\$16.788.325.329	\$15.324.085.893	\$35.493.374.901	\$32.112.411.222	\$0	\$32.112.411.222
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$318.815.449	\$320.860.433	\$1.793.607.851	\$639.675.882	\$37.038.089	\$602.637.793
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	\$1.142.613.538	\$1.078.557.570	\$4.399.844.964	\$2.221.171.108	\$0	\$2.221.171.108
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$1.045.788.300	\$990.407.633	\$3.395.336.733	\$2.036.195.933	\$180.870.333	\$1.855.325.600
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$12.643.277.798	\$11.244.089.965	\$25.885.148.800	\$23.887.367.763	\$0	\$23.887.367.763

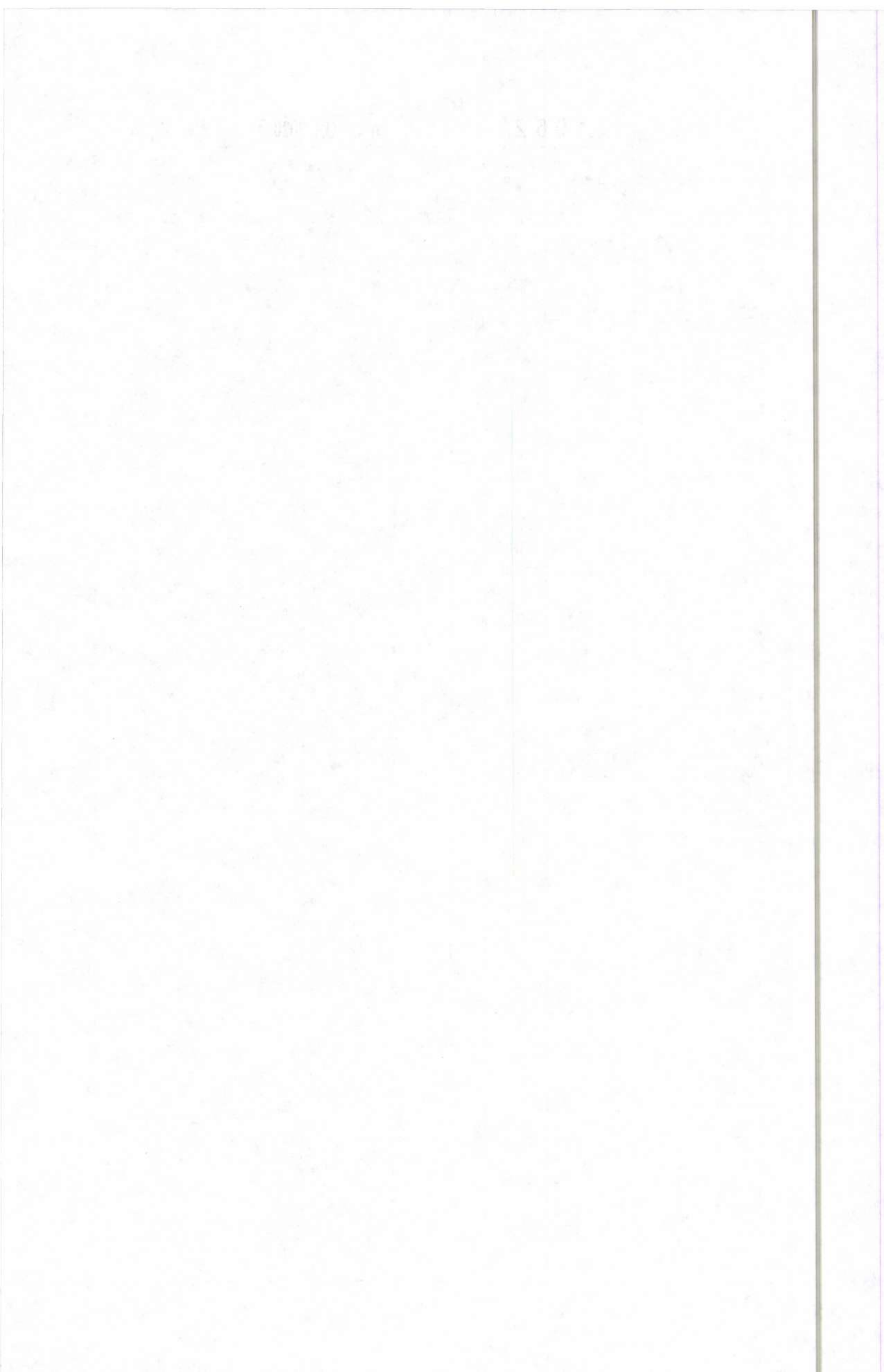






Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020"

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Cálculo Déficit 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Cálculo Pago 2do Trim(50%) (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)	Monto Cedido Mediante Instrucción Irrevocable de Giro (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir Después de Descuento Monto Cedido (Valor en COP\$)
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	\$6.061.308.643	\$4.876.980.765	\$8.786.147.668	\$8.786.147.668	\$0	\$8.786.147.668
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	\$14.688.529.678	\$14.030.267.710	\$44.842.804.487	\$28.718.797.388	\$0	\$28.718.797.388
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$6.818.110.083	\$6.469.546.395	\$17.912.333.540	\$13.287.656.478	\$0	\$13.287.656.478
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$9.578.244.821	\$9.856.963.692	\$32.558.728.230	\$19.435.208.513	\$0	\$19.435.208.513
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	\$3.285.304.089	\$2.968.221.884	\$9.884.959.027	\$6.253.525.973	\$0	\$6.253.525.973
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$10.527.691.136	\$10.526.551.052	\$40.432.952.287	\$21.054.242.187	\$0	\$21.054.242.187
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	\$14.518.764.232	\$13.239.712.923	\$47.475.295.828	\$27.758.477.155	\$0	\$27.758.477.155
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A- E.S.P	\$9.586.976	\$7.666.133	\$10.723.733	\$10.723.733	\$0	\$10.723.733
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	\$308.954.098	\$2.901.101.726	\$16.220.294.003	\$3.210.055.824	\$0	\$3.210.055.824
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	\$1.081.126.915	\$1.009.227.312	\$2.022.037.549	\$2.022.037.549	\$0	\$2.022.037.549
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	\$380.411.356	\$379.384.377	\$818.385.035	\$759.795.733	\$0	\$759.795.733
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$6.897.962.206	\$6.171.174.719	\$12.824.327.899	\$12.824.327.899	\$0	\$12.824.327.899
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	\$3.311.891.298	\$2.912.741.127	\$11.351.203.026	\$6.224.632.425	\$0	\$6.224.632.425
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	\$26.657.734.439	\$23.132.704.527	\$47.055.683.269	\$47.055.683.269	\$0	\$47.055.683.269
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	\$88.950.931	\$88.807.622	\$111.885.268	\$111.885.268	\$697.171.946	\$0
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	\$167.409.703	\$139.234.078	\$242.830.074	\$242.830.074	\$28.074.325	\$214.755.749
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	\$2.609.299.968	\$2.972.212.672	\$7.928.434.159	\$5.581.512.640	\$1.188.309.766	\$4.393.202.874
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP.	\$372.983.941	\$344.016.820	\$684.011.618	\$684.011.618	\$0	\$684.011.618
<b>Totales</b>	<b>\$167.320.215.433</b>	<b>\$157.202.565.143</b>	<b>\$435.236.371.583</b>	<b>\$317.929.983.852</b>	<b>\$2.296.405.069</b>	<b>\$316.218.865.461</b>







Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020"

**Parágrafo.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.-** Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDUOCCIDENTE - FIDEICOMISO COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020.

**Parágrafo 2.** Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020.

**Parágrafo 3.** Los recursos distribuidos a favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deben ser girados a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorro 401-012521 del BBVA, de acuerdo al oficio con número de radicado 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020.

**Parágrafo 4.** Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

**Parágrafo 5.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	031867740	A	OCCIDENTE	\$4.502.452.457
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	860.068.182-5	401012521	A	BBVA	\$28.324.347.197
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	379400001168	A	DAVIVIENDA	\$18.889.415.702
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P	816.002.019-9	127270005326	A	DAVIVIENDA	\$684.011.618
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	\$1.130.454.584
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	0112111689	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$32.112.411.222
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$602.637.793
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	\$2.221.171.108
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$1.855.325.600
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	\$23.887.367.763
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTA	\$8.786.147.668
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$28.718.797.388
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	\$13.287.656.478
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$19.435.208.513
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$6.253.525.973
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$21.054.242.187
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$27.758.477.155
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	891.500.061-8	041.03096-6	C	OCCIDENTE	\$10.723.733







Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020"

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$3.210.055.824
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	\$2.022.037.549
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. ESP	836.000.349-8	26507022060	A	CAJA SOCIAL	\$759.795.733
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$12.824.327.899
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$6.224.632.425
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890.904.996-1	101355139	C	ITAU	\$47.055.683.269
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	\$214.755.749
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	\$4.393.202.874
TOTAL					\$316.218.865.461

**Artículo 3.** Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Pago 1er y 2do Trimestre 2020.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**04 JUN 2020**

**CAMILO ENRIQUE ALVAREZ HERNÁNDEZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega  
David Villanueva Acuña

Revisó y Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

2000

10

10

10



**Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía, FSSRI (SIN)**  
**Anexo 1: Cálculo Pago 1er y 2do Trimestre 2020**

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Numero de Identificación Tributaria - NIT	A	B	C	D = A - B - C	E = (A - B) / Z	F = (D + E)	G	H	I	J = (H - I)	K
Subsidios Otorgados Reportados 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Contribuciones Recaudadas Reportadas 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Pago Primer Trimestre 2020 Resolución 410560 (Valor en COP\$)	Cálculo Déficit 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Cálculo Pago 2do Trim(50%) (Valor en COP\$)	Total Pago 1er y 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)	Monto Cedido Mediante Instrucción Irrevocable de Giro (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir Después de Descuento Monto Cedido (Valor en COP\$)	Promedio de Usuarios Beneficiarios		
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	800.037.640-9	\$8.299.814.955	\$4.047.766.499	\$1.875.620.227	\$2.376.428.229	\$2.126.024.228	\$4.502.452.457	\$5.102.166.971	4.502.452.457	50	\$4.502.452.457	148.357
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	860.068.182-5	\$2.775.216.040	\$9.248.874.125	\$1.248.874.125	\$15.248.874.125	\$2.775.216.040	\$29.547.915.275	\$28.324.347.197	\$28.324.347.197	50	\$28.324.347.197	461.007
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	\$25.969.310.692	\$7.623.315.783	\$8.629.576.662	\$9.112.418.247	\$9.112.418.247	\$18.889.415.702	\$27.611.172.732	\$18.889.415.702	50	\$18.889.415.702	428.721
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	827.004.680-9	\$1.639.227.893	\$332.367.952	\$664.894.718	\$641.965.223	\$653.429.971	\$1.295.395.194	\$3.068.334.732	\$1.295.395.194	\$164.940.610	\$1.130.454.584	19.085
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	\$113.331.084.543	\$100.682.912.757	\$13.859.846.457	\$16.788.325.229	\$15.324.085.893	\$32.112.411.222	\$35.493.374.901	\$32.112.411.222	50	\$32.112.411.222	2.531.571
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846.000.060-1	\$668.622.186	\$26.901.320	\$322.905.417	\$318.815.449	\$320.860.433	\$639.675.882	\$1.793.607.851	\$639.675.882	\$37.038.089	\$602.637.793	10.842
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846.000.241-8	\$2.700.914.789	\$543.799.649	\$1.014.501.602	\$1.142.613.538	\$1.078.557.570	\$2.221.171.108	\$4.399.844.964	\$2.221.171.108	50	\$2.221.171.108	33.891
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.553-0	\$2.424.427.026	\$443.611.760	\$935.026.966	\$1.045.788.300	\$990.407.633	\$2.036.195.933	\$3.395.336.733	\$2.036.195.933	\$180.870.333	\$1.855.325.600	27.131
ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	\$41.186.325.683	\$18.698.145.754	\$9.844.902.131	\$12.643.277.798	\$11.244.089.965	\$23.887.367.763	\$25.885.148.800	\$23.887.367.763	50	\$23.887.367.763	633.660
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALLI E.L.C.E.S.P.	900.003.617-2	\$36.825.403.754	\$27.071.442.234	\$3.692.652.887	\$6.061.308.643	\$4.876.980.765	\$10.938.289.408	\$8.786.147.668	\$8.786.147.668	50	\$8.786.147.668	491.192
EMPRESAS MUNICIPALES DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890.500.514-9	\$36.719.150.598	\$8.655.615.179	\$13.372.005.741	\$14.688.529.678	\$14.030.267.710	\$28.718.797.388	\$44.842.804.487	\$28.718.797.388	50	\$28.718.797.388	440.868
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	\$20.603.223.059	\$7.664.130.270	\$6.120.982.706	\$6.818.110.083	\$6.469.546.395	\$13.287.656.478	\$17.912.333.540	\$13.287.656.478	50	\$13.287.656.478	400.531
ELECTRICADORA DEL HUILLA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	\$25.146.051.311	\$5.432.123.928	\$10.135.682.562	\$9.578.244.821	\$9.856.963.692	\$19.435.208.513	\$32.558.728.230	\$19.435.208.513	50	\$19.435.208.513	302.534
ELECTRICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891.190.127-3	\$7.430.352.734	\$1.493.908.966	\$2.651.139.679	\$2.885.304.089	\$2.968.221.884	\$6.253.525.973	\$9.884.959.027	\$6.253.525.973	50	\$6.253.525.973	97.580
CENTRALES ELECTRICAS DE VARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	\$24.460.256.262	\$3.407.154.158	\$10.525.410.968	\$10.527.691.136	\$10.526.551.052	\$21.054.242.187	\$40.432.952.287	\$21.054.242.187	50	\$21.054.242.187	404.785
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	830.004.076-2	\$29.361.488.142	\$2.882.062.296	\$11.960.661.614	\$14.518.764.232	\$13.239.712.923	\$27.758.477.155	\$47.475.295.828	\$27.758.477.155	50	\$27.758.477.155	356.424
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	816.002.019-9	\$39.852.872	\$24.520.606	\$5.745.290	\$9.586.976	\$7.666.133	\$17.253.109	\$10.723.733	\$17.253.109	50	\$10.723.733	1.206
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	891.800.219-1	\$12.468.527.529	\$6.666.324.078	\$5.493.249.353	\$3.081.954.098	\$2.901.101.276	\$3.210.055.824	\$16.220.294.003	\$3.210.055.824	50	\$3.210.055.824	240.162
EMPRESA MUNICIPAL DE BOYACA S.A. ESP	891.900.101-0	\$3.428.857.341	\$1.410.407.718	\$937.327.708	\$1.081.126.915	\$1.009.227.312	\$2.022.037.549	\$2.022.037.549	\$2.022.037.549	50	\$2.022.037.549	50.330
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	836.000.349-8	\$1.971.933.316	\$1.213.164.563	\$378.357.397	\$380.411.356	\$379.384.377	\$759.795.733	\$818.385.035	\$759.795.733	50	\$759.795.733	35.770
ELECTRICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892.002.210-6	\$20.968.478.247	\$8.626.128.809	\$5.444.387.232	\$6.897.962.206	\$6.171.174.719	\$13.069.136.925	\$12.824.327.899	\$12.824.327.899	50	\$12.824.327.899	282.838
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892.099.499-3	\$6.916.301.786	\$1.090.819.532	\$2.513.590.956	\$2.611.311.898	\$2.912.741.127	\$6.224.632.425	\$11.351.204.026	\$6.224.632.425	50	\$6.224.632.425	66.424
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	828.000.191-2	\$111.936.433.228	\$65.671.024.174	\$19.607.674.615	\$26.657.734.439	\$23.132.704.527	\$49.790.438.966	\$47.055.683.269	\$47.055.683.269	50	\$47.055.683.269	1.944.332
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	890.504.996-1	\$204.144.463	\$26.529.219	\$88.664.313	\$88.950.931	\$88.807.622	\$177.758.553	\$111.885.268	\$177.758.553	\$697.171.946	\$111.885.268	6.919
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	891.500.061-8	\$333.466.299	\$54.998.143	\$111.058.453	\$167.409.703	\$139.234.078	\$306.643.781	\$242.830.074	\$242.830.074	\$28.074.325	\$214.755.749	3.816
EMPRESA DE ENERGIA DE CASAMARE SA ESP	844.004.576-0	\$8.665.077.137	\$2.720.651.794	\$3.335.125.375	\$2.609.299.968	\$2.972.212.672	\$5.581.512.640	\$7.928.434.159	\$5.581.512.640	\$1.188.409.766	\$4.393.202.874	99.455
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP	816.002.019-9	\$6.977.839.908	\$6.289.806.269	\$315.049.608	\$372.983.941	\$344.016.820	\$717.000.761	\$684.011.618	\$684.011.618	50	\$684.011.618	108.785
<b>Totales</b>		<b>\$606.448.781.792</b>	<b>\$292.043.651.507</b>	<b>\$147.084.914.852</b>	<b>\$167.320.215.433</b>	<b>\$157.202.565.143</b>	<b>\$324.222.780.576</b>	<b>\$435.236.371.583</b>	<b>\$317.929.983.852</b>	<b>\$2.296.405.069</b>	<b>\$316.218.865.461</b>	<b>\$9.627.836</b>

A = Valor total de subsidios otorgados, reportados por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica para el 1er trimestre del 2020  
 B = Valor total de contribuciones recaudadas, reportadas por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica para el 1er trimestre del 2020  
 C = Pago realizado mediante Resolución 410560 del 25 de marzo 2020 (Pago Primer Trimestre 2020)  
 D = Valor del déficit calculado a la fecha para el Primer Trimestre de 2020 teniendo en cuenta la información remitida por las Empresas Prestadoras del Servicio.  
 E = Cálculo del Pago para el 2do Trimestre del 2020 correspondiente al 50% del valor del déficit causado en el 1er trimestre del 2020  
 F = Cálculo Valor Pago 1er y 2do Trimestre del 2020  
 G = Son los recursos apropiados de la presente vigencia que se encuentran disponibles para ser distribuidos entre las Empresas Prestadoras del Servicio. La distribución de estos recursos se realiza mediante el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SKIME EP-P-49, el cual se sustenta en el Artículo 2.2.2.2.6.1.8. del Decreto 1073 de 2015 según el cual "El Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los Municipios, Departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos."  
 H = Es el menor valor entre el "Fiscal Pago 1er y 2do Trimestre 2020" y los recursos disponibles para distribuir.  
 I = Valores cedidos mediante comunicación de instrucción irrevocable remitida por parte de las Empresas Prestadoras del Servicio al MinEnergía  
 J = Valor a distribuir después de descuento del monto cedido  
 K = Promedio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son atendidos por cada una de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 34,7% estrato 1, 40,9% estrato 2, 24,2% estrato 3 y 0,005% distritos de riesgo

Proyecto/Revisó: Andrés Rodríguez, J. Edgar Rodríguez, Javier Muñoz  
 Aprobó: Rafael Andrés Valderrama Caballero

410621  
 04 JUN 2020



